

K) La plantilla del grupo K) será de nueve Profesores:

Un Profesor de Religión.
 Dos Profesores de Lengua española.
 Un Profesor de Geografía.
 Dos Profesores de Matemáticas.
 Dos Profesores de Idioma moderno.
 Un Profesor de Dibujo.

El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanza del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

SEXO.—RELACIONES CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

Los distintos Profesores de los estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

SÉPTIMO.—RETRIBUCIÓN Y DEMÁS GASTOS.

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes, repercutirán sobre estas cifras los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonon serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los diez meses mencionados en el párrafo A).

OCTAVO.—SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto; aquéllas, englobadas entre las de todos los alumnos oficiales, y las subvenciones, constituyendo conceptos especiales en los estados de Ingresos y de gastos.

NOVENO.—TASAS.

Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de «ingreso», de «curso» y de «asignaturas» sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.) sólo el cincuenta por ciento de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, núm. 32, apartado b).

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, núm. 32, apartado a).

DÉCIMO.—APLICACIÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

UNDÉCIMO.—DEROGACIÓN.

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios-guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCIONES de la Subsecretaría, en extracto, referentes a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se eleva a definitiva la adjudicación de obras en un inmueble propiedad de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de cerramiento del muro del grupo escolar de la Fundación «Santa Elena», en Villarejo de Salvanes (Madrid).

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes (Madrid) para proceder a la compra directa de objetos de culto y mobiliario.

Madrid, 18 de septiembre de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras de habilitación de los Laboratorios de Geología y Preconocimiento de materiales del edificio de cursos selectivos y de iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Visto el proyecto de habilitación de los Laboratorios de Geología y Preconocimiento de materiales del edificio de cursos selectivos y de iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, por un importe de pesetas 979.693, con la siguiente distribución: ejecución material, 803.116,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 120.467,47; pluses, 31.203,40 pesetas; total de contrata, 954.792,39 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con arregio al coeficiente de sumar a la actual ejecución material los anteriores el 2,25 por 100, una vez deducido el 47 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 9.577,16 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 9.577,16 pesetas; honorarios del Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 5.746,29 pesetas; total, 979.693;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 13 de junio de 1961;

Considerando que en el servicio de construcciones al que extiende su competencia esta sección no existe servicio administrativo de carácter técnico, a cuyo Arquitecto está especialmente encomendada la tarea de dirigir y proyectar obras y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor del Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, autor del proyecto y que va a dirigir la obra, es exclusivamente para este servicio y en armonía con los beneficios que alude el artículo 2.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el 1.º que por otra parte no modifica el Decreto de 16 de oc-

tubre de 1942, sino que la matiza y precisa de una manera concreta, evitándole confusiones nacidas de su interpretación y aplicación;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1953 procede que se examine el pliego de condiciones y este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento, y que según previene el artículo 58 de las Instrucciones de Contabilidad, de 7 de marzo de 1919, y el artículo 71 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, es preciso que se informe por la Sección de Contabilidad de una parte y por la Intervención General de la Administración del Estado de otra para que las garantías previstas para la fiscalización de los gastos públicos se cumplan rigurosamente;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con imputación al crédito cuya numeración es 611.341-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se adjudiquen mediante subasta pública.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación en principio del proyecto de referencia redactado por el Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea por un total importe de 979.693 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general,
P. D., T. Fernández-Miranda.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Gerona por la que se convoca segunda subasta para contratar las obras que se citan.

Por acuerdo de esta Junta del 22 del pasado mes de septiembre, se convoca a segunda subasta pública las obras que fueron declaradas desiertas en la celebrada el día 14 de dicho mes.

Terradas.—Una Escuela y una vivienda, por un presupuesto de contrata de 191.980,14 pesetas.

Espineivas.—Una Escuela y una vivienda, por un presupuesto de contrata de 191.980,14 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las trece horas de dicho día, en la Delegación Provincial de Educación Nacional (calle Eiximenis, 19, 2.º) donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos y demás detalles y condiciones cuyo conocimiento puede interesarles. La subasta tendrá lugar diez días después, a las once horas, en el Gobierno Civil de la provincia.

Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto de contrata en cualquiera de las formas que establece la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Las proposiciones se ajustarán al modelo más abajo reseñado. Si aparecieren dos o más proposiciones iguales, se practicarán licitaciones por pujas a la llana, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.
(Lugar, fecha y firma.)

Gerona, 3 de octubre de 1961.—De orden del señor Presidente, El Secretario-Administrador, José A. de Corral.—4.065.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «La Previsión Social Obrera Lumbralense», de Lumbrales (Salamanca).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Previsión Social Obrera Lumbralense», con domicilio en Lumbrales (Salamanca), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada «La Previsión Social Obrera Lumbralense», con domicilio social en Lumbrales (Salamanca), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.652.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1961.—El Director general,
M. Amblés.

Sr. Presidente de «La Previsión Social Obrera Lumbralense», Lumbrales (Salamanca).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Nebrix, S. L.», para instalar una planta de preparación de tierras de infusorios, sílice y otras en termino municipal de Lebrija (Sevilla).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nebrix, S. L.», mediante instancia de fecha 17 de abril de 1961, solicitando autorización para instalar una planta de preparación de tierras de infusorios, sílice y otras en término municipal de Lebrija (Sevilla), con una capacidad de producción de treinta toneladas día, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Enrique Fernández Vial en fecha 29 de marzo de 1961 y presentado en la Jefatura del Distrito Monero de Sevilla.

Presupuesto de la instalación: 7.705.000 pesetas, de las que 3.575.000 se destinan a maquinaria de importación;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, de acuerdo con el proyecto, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible a utilizar será de fuel-oil.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente Resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Sevilla imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado